COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 7 de marzo de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/6083.**

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, mediante escrito de 6 de febrero del presente año, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, notifica la Resolución de 28 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, que se acompaña a esta Resolución como Anexo, por la que otorga a la entidad **"GENERAL DE TARJETAS Y LOCUTORIOS, S.L."**, una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO"** en la modalidad de comercialización de tarjetas prepago, tal y como se describe en la solicitud formulada por la sociedad interesada ante dicho Organismo.

Segundo. La precitada Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 9 de octubre de 2001, autoriza la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la misma, por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización, prorrogándose el plazo de modo automático por períodos de 12 meses. No obstante, la Autorización Provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por dicha resolución.

Tercero. Al escrito de notificación se acompaña la documentación administrativa relativa a la sociedad interesada y en particular todos lo datos que, en virtud del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, deben ser objeto de inscripción en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. El artículo 14 de la precitada Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, dispone que cuando la prestación de un nuevo servicio no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden ministerial, el Ministerio competente, una vez recibida la solicitud para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará motivadamente lo solicitado.

Tercero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece, en su artículo 15, que el Órgano que hubiese dictado la Resolución del otorgamiento de la autorización, dará traslado de la misma a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la inscripción de la autorización otorgada en el Registro correspondiente.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos, 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"GENERAL DE TARJETAS Y LOCUTORIOS, S.L."**, C.I.F. nro. B-96842224 y domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/. Julián Camarillo nro. 53, como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO"**, otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 28 de enero de 2002.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, se inscribirá como fecha de extinción de la Autorización Provisional el día **28 de enero de 2004**, modificándose dicha fecha por períodos de doce meses, hasta que esta Autorización Provisional se extinga por la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación autoriza.

Modificación de los datos inscritos.

Una vez practicada la inscripción de esta Autorización Provisional, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio competente o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cancelación de la inscripción registral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1998, y en el artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación.

Extinción de la Autorización.

Cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral.“

Tasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, todo titular de una Autorización General para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración y Gestión Económica) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana.

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA A GENERAL DE TARJETAS Y LOCUTORIOS, S.L. UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN LA MODALIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE TARJETAS DE PREPAGO

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la solicitud remitida por la entidad General de Tarjetas y Locutorios, S.L. (en adelante, GTL) para la obtención de autorizaciones provisionales habilitantes para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico disponible al público. La solicitud se presenta al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por tratarse de un servicio cuya regulación no ha sido aún establecida mediante la correspondiente Orden ministerial.

GTL declara que prestará el servicio de reventa del servicio telefónico fijo, sin la explotación de medios técnicos propios, salvo las plataformas y sistemas necesarios para la gestión de la comercialización, la facturación de los servicios, el encaminamiento de las llamadas, y garantizar la atención al cliente dentro de los estándares de calidad fijados por la propia compañía.

GTL ofrecerá el servicio a sus clientes en nombre propio, respondiendo ante ellos mediante su propio servicio de atención al cliente de las posibles reclamaciones que se le planteen, tanto en los aspectos relativos a comercialización y facturación como a cualquier otro tipo de incidencia del servicio, incluidas las relativas la calidad de su prestación.

El servicio se ofrecerá en dos modalidades: mediante el uso de automarcadores y a través de tarjetas telefónicas, no siendo la primera de estas modalidades considerada en el presente escrito.

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA
La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original. Prohibida su reproducción
Madrid,
LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

En relación con la modalidad de servicio prestado a través de tarjetas telefónicas, GTL indica que éstas son tarjetas de prepago, que permitirán a sus clientes acceder, a través de un número de red inteligente de un operador autorizado, a una plataforma de Tarjetas Telefónicas, que realizará la autentificación de la Tarjeta y la autorización de la llamada, encargando su terminación al mismo operador que le proporciona el citado número de red inteligente.

De esta manera, se constata el único elemento explotado por GTL en la prestación de este servicio es la referida plataforma de Tarjetas Telefónicas que actúa como mero instrumento para la gestión de acceso y comercialización de sus servicios, sin que GTL realice por sí mismo funciones de transporte de las llamadas que gestiona.

En su virtud

RESUELVO

Primero. Otorgar a la entidad General de Tarjetas y Locutorios, S.L. una autorización provisional para la prestación del servicio de reventa del telefónico disponible al público, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.- Se habilita a General de Tarjetas y Locutorios, S.L. para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico disponible al público, mediante la comercialización y gestión de tarjetas telefónicas prepagadas, conforme a la descripción realizada en su solicitud.

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGIA

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción
Madrid,

LA JEFE DEL SERVICIO

Fdo.: Mª José Fernández Pérez

2.- En particular, General de Tarjetas y Locutorios, S.L. podrá explotar medios propios de gestión y conmutación emplazados en una única ubicación y conectados, mediante accesos de usuario, a redes explotadas al amparo de licencias individuales habilitantes para la prestación del servicio telefónico disponible al público.

3.- No se habilita a General de Tarjetas y Locutorios, S.L. a la provisión del servicio apoyándose en conexiones de otro tipo que las referidas en el apartado anterior. Tampoco podrá apoyarse dicha entidad en otro tipo de redes que las mencionadas en dicho apartado para la prestación de sus servicios.

4.- La presente autorización no habilita a General de Tarjetas y Locutorios, S.L. para explotación de medios de transmisión propios o gestionados en su nombre.

5.- General de Tarjetas y Locutorios, S.L. estará sujeto a las condiciones que le sean de aplicación de las establecidas, con carácter general, para los titulares de autorizaciones generales en el artículo 10 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

Segundo. Se autoriza a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en esta autorización por un plazo de 24 meses desde la fecha de su otorgamiento. Este plazo será prorrogado de modo automático por períodos de 12 meses.

MINISTERIO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA
LA JEFE DEL SERVICIO

La presente Autorización ha sido debidamente cotejada con su original del que es fiel reproducción.
Madrid.

Fdo.: Mª José Fernández Perez

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autorización provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por la presente Resolución. Una vez se produzca dicha entrada en vigor, esta autorización provisional deberá acomodarse a lo que se disponga en ella, sin que su titular conserve ningún derecho preexistente a la citada Orden.

Tercero. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, las condiciones impuestas en esta autorización podrán modificarse en los términos previstos en el artículo 11 de dicha Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; o Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid 28 de enero de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

P.D. del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
(Orden de 30 de noviembre de 2000, B.O.E. de 5 .12.00)

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

La presente Fotocopia ha sido debidamente cotejada con su original de que es fiel reproducción
Madrid,

LA JEFE DEL SERVICIO

Bernardo Pérez de León Ponce

Fdo.: Mª José Fernández Pérez